Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00045-00

DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR – FONBIENESTAR.**

DEMANDADO: **DIANA MARGARITA TAFUR MEDINA y ESTHER SILVIA SERRA GIL.**

Subsanada como está la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR - FONBIENESTAR** contra **LUZ MARCELA PEREZ PEREZ** identificado con C.C. No. 40.878.927, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 92420.

1. Por concepto de cuotas pactadas en el título adeudados e insolutos, junto con sus intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES MORATORIOS
31/05/2019	$801.203	$2.149
30/06/2019	$338.779	$19.602
31/07/2019	$342.845	$28.664
31/08/2019	$346.959	$38.478
30/09/2019	$351.122	$44.472
31/10/2019	$355.336	$54.085
30/11/2019	$359.600	$60.630
31/12/2019	$363.282	$71.035
31/01/2020	$368.282	$79.331
29/12/2020	$372.701	$83.856
31/03/2020	$377.174	$98.239
30/04/2020	$381.700	$102.596
31/05/2020	$386.280	$112.149
30/06/2020	$390.916	$116.850
TOTAL	**$ 5.536.179,00**	**$ 912.136,00**

2. Por la suma de **$1.095.803** por concepto de intereses de plazo pactados de los valores de cuota del numeral anterior, a la tasa del 15.38%, esto es el 1.2% efectivo anual, desde 28 de febrero de 2019, y hasta 30 de junio de 2020.
3. Por la suma de **$3.736.217** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto de clausula aceleratoria por incumplimiento pactada en el instrumento.

PAGARÉ 87215.

1. Por concepto de cuotas pactadas en el título adeudados e insolutos, junto con sus intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES MORATORIOS
30/04/2019	$117.876	$95
31/05/2019	$119.763	$3.041
30/06/2019	$121.680	$5.831
31/07/2019	$123.628	$9.047
31/08/2019	$125.607	$12.543
30/09/2019	$127.617	$14.799
31/10/2019	$129.660	$18.264
30/11/2019	$131.736	$20.705
31/12/2019	$133.845	$24.477
31/01/2020	$135.987	$27.541
29/12/2020	$138.164	$29.300
31/03/2020	$140.377	$34.520
30/04/2020	$142.624	$35.235
31/05/2020	$144.906	$39.793
30/06/2020	$147.225	$41.639
TOTAL	**$ 1.980.695,00**	**$ 317.830,00**

2. Por la suma de **$369.984** por concepto de intereses de plazo pactados de los valores de cuota del numeral anterior, a la tasa del 20.98%, esto es el 1.59% efectivo anual, desde 31 de abril de 2019, y hasta 30 de junio de 2020.
3. Por la suma de **$445.321** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto de clausula aceleratoria por incumplimiento pactada en el instrumento.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

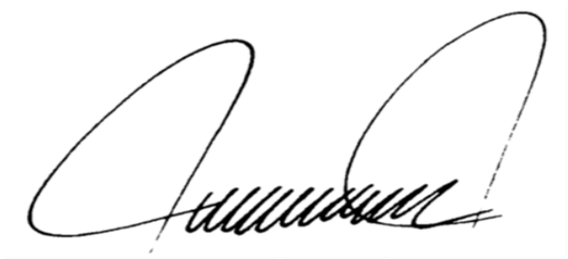

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.057
Fijado hoy 04 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA